CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 150.25.4.0259 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE NEIRA (CALDAS) identificada con el **Nit: 890801562-4**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio de ARANZAZU - Caldas.

CLAUSULA SEGUNDA - CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA LA E.S.E. 1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. **2.** Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial. **3.** Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. **4.** Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos). **5.** Cumplir con las características de calidad establecidas en la norma así: **Accesibilidad:** Las personas, familias y comunidades reciben las intervenciones del PIC, sin barreras económicas, geográficas, culturales, tecnológicas, organizacionales o sociales relacionadas con condiciones de edad, etnia, sexo, género, raza, discapacidad, entre otras. **Oportunidad:** El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad. **Seguridad:** Las intervenciones colectivas basadas en evidencia potencian la salud de las personas, familias y comunidades, evitando el daño o mitigando sus consecuencias, sin que con su ejecución se ponga en riesgo la salud y la vida de las mismas. **Pertinencia:** Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad. **Continuidad:** Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencia, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud: **Integralidad:** Es la coordinación y convergencia de las acciones esfuerzos de diferentes actores con competencias en promoción de la salud y gestión del riesgo, centradas en las personas, reconociendo que, a lo largo del curso de vida, los individuos y las poblaciones presentan diversas situaciones de salud, que deben ser abordadas con el fin de alcanzar los resultados en salud definidos. **Adaptabilidad:** La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, debe realizarse en función de los resultados del análisis de situación de salud y los riesgos asociados a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE: 1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y el anexo técnico y financiero que hacen parte integral del contrato. **2.** Realizar el pago oportuno de estampillas las cuales corresponderán al 8% del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas Departamentales, que regulen la materia. **3.** Entregar al supervisor designado en el contrato los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato a su cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **4.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **5.** Presentar oportunamente las respectivas facturas electrónicas. **6.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **7.** Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **8.** Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta.**9.** Realizar custodia de los documentos originales de la ejecución del contrato de acuerdo con las normas vigentes de archivo. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **11.** Manejar los recursos destinados para el PIC, en una cuenta bancaria exclusiva hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato. **12.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE: 1.** Para la ejecución de la vacunación antirrábica la ESE debe garantizar la contratación de personal idóneo, el cual debe cumplir con cualquiera de los siguientes perfiles profesionales: Médico veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, Zootecnista, Técnico de saneamiento, Técnico o Tecnólogo Agropecuario, Administrador y/o gestor de Empresas Agropecuarias, Auxiliar en Veterinaria. Los Técnicos de

Saneamiento, los Técnicos o Tecnólogos Agropecuarios y los auxiliares en veterinaria designados por la ESE para la vacunación antirrábica del municipio deberán acreditar 1 año de experiencia relacionada con la aplicación de biológicos veterinarios. **2.** Suministrar a los vacunadores la totalidad de insumos y recursos requeridos para la vacunación antirrábica de perros y gatos incluyendo jeringas, aguja por cada animal, carné por cada animal, papelería de campo (Registros de vacunación), elementos de protección para él o (los) vacunador (es) etc.). **3.** Garantizar la correcta difusión de la campaña anual de vacunación antirrábica en el municipio utilizando uno o varios de los medios disponibles para tal fin (Redes sociales, volantes, afiches, perifoneo, emisoras, canales locales de televisión etc) **4.** Garantizar la red de frío del biológico incluyendo el transporte desde el centro de acopio de la Dirección Territorial de Salud de Caldas hasta la ESE y desde la ESE hacia los diferentes puntos de vacunación. **5.** Garantizar la correcta disposición final de residuos peligrosos acreditando contrato con gestor externo. **6.** Realizar la vacunación antirrábica canina y felina conforme a la población asignada cubriendo el área urbana y rural del municipio, teniendo en cuenta el ciclo anual de vacunación para la vigencia 2026. Por consiguiente, la ESE deberá revisar los registros de la vigencia 2025. **7.** El personal encargado de la ejecución de las actividades PIC de vacunación antirrábica deberá asistir a la jornada de fortalecimiento de capacidades brindada por el supervisor, por el coordinador de Salud Ambiental o por el Medico Veterinario del programa de zoonosis de manera previa a la ejecución de las actividades contratadas. **8.** Aplicar las modalidades de vacunación recomendadas por el MSPS para la vacunación de perros y gatos, a saber: **a)** Vacunación de mantenimiento en punto institucional con horario fijo en días pre establecidos; **b)** Vacunación extramural: Desarrollada puerta a puerta cubriendo todo el territorio urbano y rural. En todo caso, la ESE debe garantizar el cubrimiento de todo el territorio del municipio, tanto urbano como rural. **9.** Utilizar y diligenciar formatos e instrumentos definidos por la DTSC para el registro de la vacunación antirrábica: Registros (Planillas) de vacunación en físico, Registros vacunación digital, Registros de temperatura diaria en físico y digital, Evidencia fotográfica con geolocalización. **10.** Realizar la reposición del biológico que estando en custodia de la ESE pierda la cadena de frio, se deteriore por otras causas o se extravié. Dicha reposición debe realizarse a través de proveedores autorizados por el ICA con previa verificación del coordinador de Salud Ambiental o el Médico Veterinario del programa de zoonosis de la DTSC. **11.** Iniciar la vacunación masiva de acuerdo con el cumplimiento de los tiempos del ciclo de vacunación anual teniendo en cuenta la vigencia anterior. **12.** Presentar informes de avance de la ejecución de la vacunación de acuerdo a lo concertado con el supervisor del contrato. **13.** Mantener el inventario de biológico antirrábico entregado por la DTSC durante toda la ejecución del contrato. **14.** Realizar la devolución de la totalidad de las dosis de biológico antirrábico que pudieran quedar sin aplicar. **15.** Presentar informe final junto con la última cuenta de cobro y realizar entrega digital de toda la documentación relacionada con la ejecución técnica de la vacunación antirrábica, la cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II. **16.** Presentar informe financiero del contrato PIC de vacunación antirrábica.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Capacitar y dar los lineamientos necesarios cuando se requiera.**2**. Entregar al **CONTRATISTA** las sumas indicadas conforme la forma de pago pactada en concordancia con la NOTA TÉCNICA (anexo 1 y anexo 2) según las condiciones allí previstas. **3**. Realizar la asistencia técnica para mejorar las capacidades de la ESE ejecutora del PIC.**4**. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión y auditoría.**5.** Formular sugerencias y requerimientos por escrito sobre observaciones que estime convenientes en ejecución del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **6.** Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. **7.** Designar un supervisor quién vigilará los intereses de la Dirección durante la ejecución y liquidación del contrato.**8.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000), INCLUIDO IVA,** los cuales se pagarán de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado de acuerdo al número de vacunas efectivamente aplicadas, para tales efectos, por cada una de las vacunas se pagará la suma de **SIETE MIL PESOS MCTE ($7.000).**

PARÁGRAFO- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO: Para adelantar los trámites administrativos correspondientes a los pagos, el contratista debe acreditar previamente el

cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Factura electrónica **2.** Realizar el cargue y aportar la evidencia del trámite en el SECOP II - sección 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan cada uno de los informes de actividades y/o facturas presentadas a la DTSC. **3.** Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en el pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales. **4.** Aprobación por parte del área de auditoría de la DTSC de los documentos presentados para cobro. **5.** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

NRO CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
000859	14 de Enero de 2026	2.3.3.01.02.005-A.2.2.20.3.3.2 Transferencias ESES (Zoonosis Gestión del Riesgo)	$18.900.000

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de **FERNEY CUELLAR GALLEGO – PROFESIONAL UNIVERSITARIA**, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** por **EL SUBDIRECTOR DELEGADO PARA LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los Incisos 1º y 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su legalización y ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: **LA ESE** se compromete a mantener INDEMNE a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **LA ESE** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: **LA ESE** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si a la ESE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 4° “Los contratos que celebre la Dirección Territorial de Salud de Caldas con recursos provenientes del Sistema General de Participación”, del artículo 179 de la Ordenanza 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, así como la Ordenanza No. 983 del día veinticinco (25) de noviembre de 2024 EL CONTRATISTA está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en el área urbana y rural del municipio de ARANZAZU - Caldas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de2011, Estatuto anticorrupción, LA DTSC podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA DTSC tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: Los riesgos inherentes a cualquier contrato de esta naturaleza, por las especificaciones técnicas del objeto a contratar. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, discrecionalmente exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, una vez sea perfeccionado el contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Juan Camilo Buitrago Riveros. Abogado Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*